MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARÉ

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Tte. Nicasio Insaurralde 2024 esq. Domingo Martínez de Irala
Teléfono: (0293) 932368

DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE LA EXCEPCION

Fecha: 11 de diciembre del 2020

Señor
Dr. José Asunción Vallejos Servín
Intendente Municipal:

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) Nº 03/2020 ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 6528/2020

ANTECEDENTES

En virtud de las disposiciones del Artículo 33° de la Ley Nº 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN

En fecha 11 de diciembre de 2020, la Intendencia Municipal remitió un memorándum solicitando la compra de productos alimenticios no perecederos en carácter de urgencia para personas de escasos recursos, considerando que los sectores carenciados fueron gravemente afectados por la crisis que generó la Pandemia del COVID 19 y que la licitación anterior fue cancelada a fin de realizar modificaciones en cuanto a los ítems solicitados.
Que la Municipalidad de Guarambaré no puede estar ajena a la situación actual que aqueja a la ciudadanía por lo que debe realizar las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia para tratar de paliar la situación actual por la que atraviesan las familias de escasos recursos.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Memo Intendencia Municipal.
Fecha: 11/12/2020
Dependencia de Origen: Intendencia Municipal
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen

El procedimiento cuenta con:
(....) PAC
(**X.**) Se requiere modificación de PAC Nº 380503

El procedimiento cuenta con:
(**X.**)Disponibilidad Presupuestaria según CDP Nº 40 /2020
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
(...) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación
(.....) Derivado de situaciones que fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, el tiempo requerido para atender el procedimiento de licitación en de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla
(.....) Se hubiere rescindido por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(.**X**.) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4º de la presente Ley

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO

Que, teniendo en cuenta la solicitud de la intendencia municipal para la adquisición de productos alimenticios no perecederos para ser distribuidos a familias de escasos recursos afectadas por la crisis económica y social generada por la pandemia del COVID 19, que afectan directamente a los sectores más carenciados de la comunidad.
Que, la crisis desatada por el aislamiento general, ha generado dificultades dentro de la población debido a que varias personas quedaron sin empleos y los trabajadores informales (vendedores ambulantes, albañiles, recicladores) quedaron sin fuente de ingreso o sufrieron una reducción económica considerable.
Que, con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por la de un proceso ordinario de contratación, se fundamenta en que con el primero se estaría acortando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de Concurso de Ofertas el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente las necesidades de la población de escasos recursos a quienes apunta este llamado.
Que, el motivo de la ejecución del llamado por la modalidad de "Intención de compras con difusión posterior" se debe a que los plazos ya son reducidos para realizar una licitación con difusión previa y es de suma urgencia concretar la adquisición de alimentos para asistir a las familias en estado de vulnerabilidad afectadas por la situación sanitaria vigente y que imperante ejecutar el presupuesto asignado por el Estado para la mencionada adquisición.
Que la provisión de kits de alimentos al sector vulnerable es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable, a los efectos de

garantizar un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

MARCO LEGAL APLICABLE

Que, la Presidencia de la República del Paraguay, conforme al Decreto N° 3456/20 de fecha 16 de marzo del corriente, "Por la cual se declara en Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional para el control del cumplimiento de la medida sanitaria dispuestas a la implementación de acciones preventivas por el riesgo de expansión del Corona Virus - COVID 19.
Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ha emitido la Resolución S.G N° 90, por la cual establece medidas para evitar la propagación del Corona Virus COVID 19.
Que, el Artículo 3° de la Ley N° 6.528/2020 Que Modifica De Manera Transitoria El Artículo 5º y amplía La Ley Nº 3.984/2010 "Que Establece La Distribución Y Depósito De Parte De Los Denominados 'Royalties' Y 'Compensaciones En Razón Del Territorio Inundado' a los Gobiernos Departamentales Y Municipales" expresa: "Autorizase a los Gobiernos Municipales, la adquisición de **kits de alimentos y víveres**, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, **mediante la contratación por vía de la excepción prevista en la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales y productos de industria nacional. Se considerará proveedor local a los efectos del presente artículo, a aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre en el territorio departamental y sea contribuyente registrado del municipio correspondiente.

Que, el **Artículo 33 inciso g)** de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas menciona: si existan razones justificadas para la Adquisición o locación de bienes o razones técnicas o urgencias impostergable"

Que, en efecto el **Decreto Reglamentario 2992/19 en el Art. 77 numeral 3 inc) b** establece: Procedimientos de Contratación que se realicen en los supuestos de Excepción de Urgencia Impostergable (Art., 33 inc. G) de la Ley 2051/03), y en los supuestos de excepción establecidas en los incisos b) y c) del Art. 33 de la Ley 2051/03 deberán comunicarse dentro de los diez días hábiles posterior a la Adjudicación del contrato

Que, la Resolución DNCP N°1697/20 Por la Cual se reglamenta los Procedimientos de Vía de la Excepcion por urgencia impostergable.
Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable
Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse:
a) Con difusión previa, o,
b) Con aviso de intención de compra

Que, la Resolución DNCP N°1697/2020 Por la Cual se reglamenta los Procedimientos de Vía de la Excepción por urgencia impostergable en su Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.
En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las

MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARÉ DEPARTAMENTO DE U.O.C.

Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.
La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) Nº 03/2020 ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 6528/2020 con Intención de compra con difusión posterior, para lo cual se recomienda se dicte la Resolución pertinente, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARÉ
DEPARTAMENTO DE U.O.C.

.....
CP Leticia M. Echeverz Notario
Encargada de la UOC
Municipalidad de Guarambaré